

1.4.- Agréguese a la letra e) del Resuelvo N° 6 el siguiente inciso final: "Los Proyectos técnicos que requieran permiso de edificación podrán ser aprobados cumpliendo sólo los requisitos señalados en el presente Resuelvo. En este último caso, las asignaciones de subsidio habitacional quedarán condicionadas a la obtención de dicho permiso, acto que no podrá ser posterior al 30 de abril del 2014."

2. En todo lo no modificado por la presente resolución, y que no sea incompatible con ésta, mantiene plena vigencia lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.910 de fecha 22.11.2013, citada en el visto 1 de la presente resolución.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Aldo Careaga Jara, Secretario Regional Ministerial (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Omar Sandoval Andrades, Ministro de Fe.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 591 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 533/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precios de Referencia | | |
|--|-----------------------|------------|----------|
| | Inferior | Intermedio | Superior |
| Gasolina Automotriz | 661,2 | 734,7 | 808,2 |
| Petróleo Diesel | 749,8 | 833,1 | 916,4 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 494,3 | 549,2 | 604,1 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de enero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|---|---------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m³) | 0 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m³) | 0 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³) | 0 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 0 |

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de enero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 2 de enero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|---|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m³) | 6,0 | 0 | 6,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m³) | 1,5 | 0 | 1,5000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³) | 1,4 | 0 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,93 | 0 | 1,9300 |

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 592 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 534/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |
|--|--|
| Gasolina Automotriz | 762,88 |
| Petróleo Diesel | 826,51 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 543,32 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 593 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 535/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | | | Precio de Paridad |
|--|------------|----------|--|
| Inferior | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³) | | | |
| 750,90 | 858,20 | 965,40 | 860,33 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO : "PARQUE SOLAR LOS AROMOS"

Titular: Inversiones y Servicios SunEdison Chile Ltda.
Representante Legal: Julio Fournier Fisas
Región: Región Metropolitana

Tipología de Proyecto: c.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, se informa que con fecha 17 de diciembre de 2013, Inversiones y Servicios SunEdison Ltda., RUT N° 76.168.904-5, representada por Julio Fournier Fisas, domiciliados en Av. Vitacura 2939, piso 28, Las Condes, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Parque Solar Los Aromos".

De acuerdo a lo señalado en el EIA, el proyecto considera la construcción y operación de un Parque solar fotovoltaico de 89 MWp, equivalentes a 81 MW en corriente alterna (AC) de potencia nominal, ocupando una superficie de terreno

aproximada de 208 has, lo que permitirá inyectar energía eléctrica al Sistema Interconectado Central. La tecnología solar fotovoltaica aprovechará la radiación presente en la Región para la producción de energía eléctrica.

El Proyecto se localiza en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Til-Til, aproximadamente a 5 km al Norte del poblado de Hue Familiars. Respecto a lo anterior, la ubicación específica del proyecto se encue detallada en el punto 1.4 del capítulo 1 del EIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 letras c) y b) del DS N° 95/01 Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el proyecto ingresa al SEIA del a que corresponde a un proyecto de centrales generadoras de energía mayor 3 MW y líneas de transmisión eléctrica y sus subestaciones.

A su vez, el proyecto se somete al SEIA a través de un EIA de conformidad a lo preceptuado por la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ya que el proyecto genera "Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables incluidos el suelo, agua y aire". El monto de inversión para la ejecución del Proyecto es de 178 millones de dólares (US\$ 178.000.000), contemplando una vida útil total de 25 años estimando que la ejecución del Proyecto se iniciará una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), lo que en caso de ser favorable considera 10 meses para la fase de construcción y 25 años para la operación. Una vez que se cumpla este plazo, si las condiciones comerciales del país lo permiten, se podría tramitar una extensión del plazo o finalmente desmantelar la planta en un plazo aproximado de 6 meses.

La línea base del EIA caracterizó el área de influencia del proyecto. A partir de esta y la descripción del proyecto se identificaron los siguientes impactos ambientales negativos de diferente magnitud para la fase de construcción: Pérdida de suelo de clases II y III; Pérdida de cobertura y densidad vegetal; Aumento de emisiones de (CO), (NOx), (SOx) y (HC/COV) y aumento de material particulado; Aumento del nivel de presión sonora; Pérdida de ejemplares de especies de fauna en categorías de conservación; Alteración de la calidad visual y condiciones de visibilidad del Paisaje, y Pérdida y alteración de hábitat de fauna. Como impacto positivo se consideró Activación de la economía local.

En la fase de operación se identificaron como impactos negativos: Alteración de la calidad visual y condiciones de visibilidad del Paisaje y Perturbación de hábitat de fauna.

En la fase de cierre y abandono, se ha identificado como impacto negativo el aumento del nivel de presión sonora.

El plan de medidas de mitigación, reparación y compensación presentado propone las medidas tendientes a cautelar las variables ambientales que se ven afectadas producto de la construcción, operación y abandono del proyecto incluyendo los componentes aire, suelo, flora y vegetación, fauna y paisaje. Lo que a componente aire se refiere, se indican medidas tendientes a evitar efectos adversos de emisiones de gases, material particulado y ruido durante la fase de construcción. Respecto del componente suelo, se implementarán medidas tendientes a evitar la pérdida de suelos clase II y III, en superficies mayores a las contempladas por el proyecto. Además, en lo referente a flora y vegetación, se detallan medidas tendientes a evitar la pérdida de cobertura y densidad vegetal en áreas adyacentes al proyecto. En relación al componente fauna, se realizará un plan de rescate, relocalización y seguimiento de la fauna presente en el área de instalación de obras y caminos, entre otras. En relación al componente paisaje, se contemplan medidas con el fin de no alterar la calidad visual y condiciones de visibilidad del paisaje, como son: orden de materiales de construcción, uso de colores o alejar elementos que afecten la calidad visual del paisaje, los materiales de construcción se adaptarán a los tonos y colores del paisaje, entre otras.

Asimismo, el titular presenta un plan de seguimiento ambiental de actividades propias del avance de la obra para corroborar el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas que dieron origen al presente EIA, verificando el cumplimiento de la normativa respectiva y prever la ocurrencia de efectos ambientales no deseados.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y reproducción (a su costa) en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores 178, piso 3, Santiago, los lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:30 horas; e en la Intendencia Regional de la Región Metropolitana, ubicada en Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en horario continuado; en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Til-Til, ubicadas en Brasil 01, Til, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, en horario continuado. Además, el EIA se encuentra disponible en la página web: www.sea.gob.cl.

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.300. De acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos, en la página del Servicio de Evaluación Ambiental y contener sus fundamentos.